



Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2005 de 27 de mayo, por los que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de la Gomera.

El artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2005, de 27 de mayo, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

- A) En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concede la exención de las cuotas correspondientes al ejercicio 2005 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser realojados o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.
- B) En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2005, concede una reducción a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocio hayan sido dañados, siempre que hubieran tenido que ser realojados o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

El apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto Ley antes citado, establece que la disminución de ingresos en los Ayuntamientos y el cabildo Insular de la Gomera, que se produzcan por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuesto Generales del Estado.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de las entidades locales afectadas, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud los siguientes:

- Las entidades locales deberán estar incluidas en el ámbito territorial a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2005.
- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por aquellas entidades, en el ámbito de sus competencias.
- La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación de los sujetos pasivos, los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en las mismas.
- Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES

- Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:
 - . Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.
 - . En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.
- La entidad local deberá aportar un informe de la Comisión Provincial de Gobierno o de la Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno en la provincia con los extremos determinantes del derecho a la exención que realizarán la valoración de los daños sufridos.

La mencionada documentación deberá referirse a las exenciones individualmente concedidas, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Madrid, 7 de Marzo 2006
LA SUBDIRETORA GENERAL DE RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS ENTIDADES LOCALES

MINUTA

Fdo.: Purificación Sánchez López



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
DG COORDINACION FRA EE.LL.
SALIDA
Nº de Registro: 635
Fecha: 10/03/2006 11:17:49

SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CORREO ELECTRÓNICO:
sgrf@minhac.es

C/ ALFONSO XII, 40

28014 MADRID
TEL: 913890497
FAX: 913890570